



AYTO. DE VILLAVICIOSA

Código de Documento CON14I00J1	Código de Expediente CON/2018/16	Fecha y Hora 30/07/2020 12:39 Pag 1 de 7
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 284V56146L1P032015D0	

INFORME DE SECRETARIA GENERAL

Asunto:

Solicitud de autorización para modificar el proyecto de reforma, rehabilitación y ampliación del edificio Ateneo Obrero de Villaviciosa; formulada, mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2020, por el Arquitecto Municipal y Director Facultativo de las obras.

Carácter preceptivo del informe:

Disposición adicional tercera, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y artículo 3.3 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ANTECEDENTES

1.- *Informe de esta Secretaría de fecha 7 de mayo de 2020, donde -tras exponer los antecedentes y fundamentos legales oportunos- se formulaban las siguientes conclusiones:*

Primera.- Suspensión derivada del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19; del 30 de marzo al 8 de abril, según el acta citada en los antecedentes:

Procede que el órgano de contratación (Ayuntamiento Pleno) declare la suspensión del contrato. Tal y como se expuso en los fundamentos legales, se trataría de un acto declarativo de una suspensión cuyos efectos se retrotraen hasta el momento en que se produjo el supuesto de hecho.

Dados los términos del citado Real Decreto, el permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, es suficiente justificación para reconocer la suspensión, dado que la construcción no se encuentra entre los servicios excepcionados en el Anexo de dicha norma. Dicho permiso obligatorio se extiende hasta el 9 de abril de 2020, inclusive.

Acordada la suspensión, se deberá extender acta en los términos del artículo 103 del RGLCAP, antes citado.

El Director Facultativo de las obras, deberá informar sobre su reanudación. Posteriormente el contratista deberá presentar la solicitud de daños y perjuicios junto con su correspondiente acreditación.

Segunda.- En cuanto a la solicitud de suspensión de la obra derivada del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, formulada por el contratista el día 24 de marzo y al amparo del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo e informada favorablemente por el Arquitecto Municipal y Director Facultativo de las Obras:

Se entiende desestimada, ante el sentido negativo del silencio de la Administración- No obstante, nada impide, de estar debidamente acreditada, su reconocimiento; retrotrayendo sus efectos a ese momento. Para que el órgano de contratación adopte un pronunciamiento estimatorio, resulta preciso:



AYTO. DE VILLAVICIOSA

Código de Documento
CON14I00J1

Código de Expediente
CON/2018/16

Fecha y Hora
30/07/2020 12:39

Pag 2 de 7

Código de Verificación Electrónica (COVE)



284V56146L1P032015D0

Informe del Director Facultativo sobre si las obras efectivamente -a pesar de la falta de pronunciamiento por parte de la Administración- fueron de hecho suspendidas.

Justificación y acreditación por parte del contratista de los motivos de la suspensión desde la citada fecha en que presenta la solicitud. Las alegaciones son absolutamente genéricas y no de carácter concreto respecto a la obra que en ese momento debía ejecutarse conforme al programa de trabajo. Desde la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con entrada en vigor ese mismo día, desde el punto de vista legal no hubo medida alguna que implicara un cambio de circunstancias con incidencia en la actividad de construcción o en materia de restricción de transporte para suministros, hasta el citado Real Decreto-Ley 10/2020. Por tanto, si fue posible la continuidad de la obra desde el 14 hasta el 24 de marzo (tomando como referencia la fecha de solicitud, pues no indica fechas concretas de suspensión), debe justificarse debidamente, en los términos indicados, los motivos concretos y detallados que impiden la continuidad de la obras.

Se informa este extremo, en cuanto a pesar de haber suscrito acta de suspensión del 30 de marzo al 8 de abril, no hay una renuncia expresa a esta primera petición.

De acreditar debidamente los motivos, podría reconocerse la suspensión por el órgano de contratación competente; tras lo cual se procedería en los mismos términos expuestos en el apartado primero anterior,

Tercera. - En cuanto a la modificación del contrato solicitada por el Arquitecto Municipal y Director Facultativo de las Obras, así como por la contratista, para que el órgano de contratación pueda autorizarla previamente es preciso:

1.- Informe del Director Facultativo de las obras sobre la solicitud presentada por el contratista; recordando que alude a incoherencias y deficiencias del proyecto, lo cual debe contrastarse, junto con sus demás manifestaciones.

2.- Motivación de la solicitud de modificación del contrato que formula, en términos que permitan discernir al órgano de contratación -previo informe jurídico- las causas y cumplimiento de requisitos exigidos legalmente; a cuyo efecto resulta insuficiente, por los motivos ampliamente expuestos en este informe, la mera aseveración del cumplimiento del artículo 205.2.c de la LCSP.

Se insiste, no compete al informe jurídico ni alcanza tampoco al órgano de contratación competente la respuesta a tal planteamiento sobre la base de un "presupuesto comparativo" en los términos expuestos en el antecedente 4 y por los motivos reflejados en el apartado I.b) de los fundamentos legales.

En ilación con lo anterior, bien entendido que justificar implica, detalle y, en su caso, acreditación y no meras manifestaciones; no se justifica que responda al interés público ni tampoco las circunstancias que eran imprevisibles (causa de modificación distinta a las no sustanciales).

Respecto a modificaciones no sustanciales debe justificarse:

- El motivo de no haber sido incluidas en el proyecto inicial.
 - Expresamente, que no se incide en la clasificación en cuanto a la exigencia concreta de subgrupos, en los términos del RGLCAP antes expuestos.
 - La existencia, en su caso de exceso de mediciones sobre las unidades previstas inicialmente y su porcentaje.
 - La existencia de precios nuevos sobre las unidades del contrato inicial, en su caso, y su porcentaje.
 - En su caso, la existencia de nuevas unidades de obra y si procede la supresión de otras y sus respectivos porcentajes.
 - De suprimirse unidades de obra, manifestar la suficiencia de la edificación en cuanto a su puesta en marcha y funcionamiento, sin que deban ser objeto de contratación posterior una vez finalizado el contrato.
- Detalle de lo que denomina "necesidades nuevas".

En definitiva, sin un informe más detallado al respecto, explicativo, no se puede concluir sobre la naturaleza o el carácter sustancial o no de las modificaciones propuestas, recordando que la supresión de unidades (caso de confirmarse) también supone modificación de contrato. Ello en orden a que el órgano de contratación pueda adoptar una decisión fundada.

Por otra parte, se deberá indicar si determinadas modificaciones han sido o no ejecutadas, sin perjuicio de que proceda su convalidación; al margen de aquellas variaciones que conforme al artículo 242.4, último párrafo no tienen la consideración de modificación del contrato.

Deberá seguirse el procedimiento -según el caso y a tenor del detalla del informe técnico- señalado en el apartado I.c) de los fundamentos legales de este informe-



AYTO. DE VILLAVICIOSA		
Código de Documento CON14100J1	Código de Expediente CON/2018/16	Fecha y Hora 30/07/2020 12:39 Pag 3 de 7
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 284V56146L1P032015D0	

Cuarta.- Para el supuesto de que el órgano de contratación autorice el modificado, el Director Facultativo deberá asimismo informar sobre la suspensión o posibilidad de continuar las obras en tanto se tramita; procediéndose en los términos expuestos en el apartado I. c) de los fundamentos legales de este informe.

Con ocasión de la solicitud del modificado, el contratista aún no expresado fecha de suspensión de la obra por ese motivo; no obstante anuncia que, de no autorizarse, solicitará la suspensión. Llegado este caso, procederá lo expuesto en el apartado II. b) de los fundamentos legales.

De acordarse la suspensión se extenderá acta conforme ya quedó expuesto.

Quinta.- El órgano competente es -como se decía- el Ayuntamiento Pleno. Caso de haberse realizado modificaciones del contrato sin cumplir el procedimiento establecido serán nulas (artículo 39 de la LCSP, en relación al 47 de la LPAC). Al margen del procedimiento, de seguirse éste e incumplir las modificaciones alguno de los requisitos o circunstancias de los artículos 205 y 206 de la LCSP, serían anulables (artículo 40 de la LCSP). Todo ello sin perjuicio de que -de haberse ejecutado algunas modificaciones sin tal procedimiento y condiciones- no se considere justificado restituir la obra a su situación inicial y deban ponderarse los principios de buena fe, equidad y proscripción del enriquecimiento injusto a favor de la Administración, procediendo a su abono al contratista, a salvo de que se constaten en el procedimiento incumplimientos culpables por su parte.

Sexta.- Se reitera la necesidad de dar audiencia al redactor del proyecto, así como al contratista en el momento procedimental oportuno. Asimismo deberá darse traslado:

A la Intervención Municipal, a los efectos legalmente previstos.

A la Administración del Estado, tanto del modificado como de las incidencias de suspensión de las obras, y a los efectos de las instrucciones del seguimiento de la ayuda del 1,5% cultural.

Al Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, que deberá informar el modificado, caso de que se autorice su trámite y con carácter previo a su aprobación.

2.- Actuaciones posteriores al informe de Secretaría de fecha 7 de mayo de 2020, antes citado:

2.1.- Providencia a la Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2020, solicitando al Arquitecto Municipal informe sobre los extremos contenidos en el informe de Secretaría de fecha 7 de mayo de 2020.

2.2.- Informe de la empresa adjudicataria de las obras, registrado el 13 de mayo de 2020, relativo a filtraciones de agua a la obra.

2.3.- Informa del Arquitecto Municipal relativo a la suspensión temporal total de las obras con fecha 30 de mayo acompañando acta y en tanto se solventa la autorización para la redacción del proyecto modificado "como documento final que refleje fielmente las obras realmente ejecutadas" (sic)

2.4.- Informe del Arquitecto Municipal en contestación a la providencia de la Alcaldía antes citado y cuyo análisis, es objeto del presente informe, de cara a la modificación del contrato.

2.5.- Resolución de la Concejalía Delegada de Obras y Servicios, de 25 de mayo de 2020, por la que se aprueba las certificaciones números 13 y 14 de las obras, correspondientes al mes de marzo y de abril, respectivamente

2.6.- Informe del Arquitecto Municipal sobre suspensión de las obras del 30 de marzo al 8 de abril de



AYTO. DE VILLAVICIOSA

Código de Documento CON14I00J1	Código de Expediente CON/2018/16	Fecha y Hora 30/07/2020 12:39 Pag 4 de 7
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 284V56146L1P032015D0	

2020 (con motivo del COVID-19) y de reinicio de las obras plenamente el miércoles 15 de abril (14 de abril anterior trabajos en fase administrativa de reorganización de la actividad).

2.7.- Audiencia al redactor del proyecto, San Juan Arquitectura; notificada el 2 de junio de 2020, sin que -durante el plazo concedido- haya presentado alegación u observación alguna.

2.8.- Certificación número 15 (mayo 2020), donde consta que falta por ejecutar la cantidad de 86.007,39 euros. Aprobada por Resolución de la Concejalía Delegada de Obras y Servicios nº 648 de 9 de junio de 2020.

2.9.- Informe del Interventor Municipal, sobre la modificación del contrato, de fecha 11 de junio de 2020, negativo con efectos suspensivos con base al previo informe de Secretaría. Asimismo indica que, tras el abono de la anterior certificación nº 15, no existe crédito suficiente para poder llevarla a cabo.

2.10.- En sesión plenaria de fecha 24 de junio e 2020, se acuerda :

Primero - Declarar la suspensión temporal total de las obras derivada del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19; del 30 de marzo al 9 de abril, según el acta citada en los antecedentes y acorde a las fechas dispuestas en dicha norma.

Segundo.- Por el Director Facultativo de las obras se deberá extender acta de suspensión en los términos del artículo 103 del RGLCAP; e informar sobre su reanudación.

Tercero.- En el supuesto de que, como consecuencia de esta suspensión, el contratista haya padecido daños y perjuicios susceptibles de indemnización, en los términos el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, deberá presentar la solicitud junto con su correspondiente acreditación.

INFORME

Se ratifican los fundamentos legales expuestos en el anterior informe de esta Secretaría, de fecha 7 de mayo de 2020; los cuales se dan por reproducidos en todos sus términos a efectos del presente; añadiendo que, respecto a las conclusiones en él formuladas, el emitido por el Arquitecto Municipal, atendiendo la Providencia dictada por la Alcaldía el 15 de mayo siguiente, no responde a los planteamientos de aquellas, de acuerdo a lo exigido en la vigente normativa de contratos del sector público; por los siguientes motivos:

Primero.- Parte el informe técnico del detalle realizado por el contratista en su escrito de fecha 28 de abril de 2020, considerando que *"de forma clara y ordenada, adjunta un extracto muy completo de las incoherencias, deficiencias y carencias del Proyecto de Ejecución, así como de las nuevas necesidades que, no pudiendo ser previstas durante la redacción del mismo, fueron demandadas por el "usuario final" (...), se está refiriendo al Ayuntamiento, y en concreto a las órdenes y soluciones que como director de las obras, siguiendo el interés del Ayuntamiento, las indicaciones de la Alcaldía, y las peticiones de los responsables del Ateneo, y en última instancia el sentido común he dictado hasta la fecha"*.

Si bien el escrito de la contratista es claro, en todo caso debe ser contrastado -como ahora se hace- por el